República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 26 DE JULIO DE 2021

Radicación: ***110014003048 2021-00306-00***

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G del P. se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1-. Apórtese con relación al inmueble objeto de las pretensiones, el avalúo catastral, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda. Art. 26-3 ídem.

2-. Aporte el certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda.

3.- Sírvase allegar plano y linderos del predio que pretende usucapir.

4.- Descríbase el inmueble objeto de la pretensión y el de mayor extensión (si es el caso), de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás.

5.- Adiciónese los hechos de la demanda en forma tal que sustente las pretensiones de esta, precisando los actos de posesión ejercido por el demandante en el predio sobre el cual versa el líbelo, es decir, indicando en forma concreta las clases de mejoras que efectuó en el aludido predio.

NOTIFÍQUESE

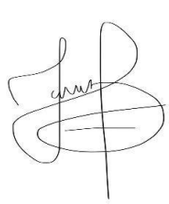

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 27 DE JULIO DE 2021

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 041 ***MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES***